



# Tribunal Seccional De Ética Odontológica de Cundinamarca y Bogotá

## Ley 35 de 1989

### Resolución Administrativa 4 de 2021

*“Por la cual se adoptan algunas medidas por razones de salubridad pública”*

El Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Cundinamarca y Bogotá

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional.

Que es de conocimiento público la afectación en el país del COVID19, catalogada por la organización mundial de la salud como una emergencia de salud pública mundial.

Que el Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Cundinamarca y Bogotá, como medida de prevención, debido a la afluencia de usuarios y servidores, que ingresan a la sede del Tribunal expidió el día 1º de abril de 2021 la Resolución 3 de 2021, la cual en el párrafo del artículo primero, consagró que al termino del plazo se expedirían las decisiones sobre la continuidad de la medida,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 3 de 2021 y en ese sentido, reiniciar los términos procesales a partir del 4 de mayo de 2021 en el Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Cundinamarca y Bogotá.

**Parágrafo 1:** Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

**Parágrafo 2:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, de requerirse, la suspensión de los términos, se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones administrativas o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos. En consecuencia,

**Parágrafo 3.** Mientras dure la declaración de Emergencia Sanitaria, y si el Tribunal considera un tiempo superior, la prestación de servicios se continuará realizando de manera virtual a través de los canales informados en la Resolución 01 de 2020, con el fin de garantizar el avance de las actuaciones procesales administrativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaria Abogada del Tribunal impartirá las instrucciones para que los empleados del Despacho continúen laborando desde su casa mediante el sistema de teletrabajo, así mismo, coordinará con los Magistrados la continuación del estudio de sus casos de la misma forma.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución se publicará en la página web del Tribunal. Constancia del levantamiento de suspensión de términos obrará en los procesos que se encontraban suspendidos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para todos los efectos, los usuarios de los servicios del tribunal pueden allegar sus quejas, recursos, escritos y demás documentos, que consideren pertinentes, escaneados, al correo electrónico institucional [notificaciones@teocundinamarca.com](mailto:notificaciones@teocundinamarca.com)

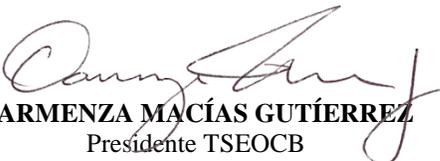
**ARTICULO QUINTO:** Retomados los términos, podrán realizarse las actuaciones procesales a través de los distintos medios electrónicos ( Arts 35, 63 y 64 Ley 1437/11) y/o de manera presencial siempre y cuando se haya superado la Emergencia o el Tribunal considere que no existe riesgo para sus servidores y los interesados en las causas.

**Parágrafo:** Por Secretaría del Despacho se emitirá e informará a los usuarios, las instrucciones para el efecto.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. el día tres(3) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARMENZA MACÍAS GUTIÉRREZ**  
Presidente TSEOCB